

Nociones de la Legislación Ambiental

LIC. DERECHO
MTRO. Oliver Lopez

PRESENTA EL ALUMNO:

Juventino Alejandro Vicente Macario

GRUPO, SEMESTRE y MODALIDAD:

6° Cuatrimestre “C” Derecho Semi escolarizado

FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS

04 de julio del año 2020

Desarrollo de la Legislación Ambiental

En México existe una Ley que regula los aspectos medioambientales, ésta es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

La legislación ambiental surge de la necesidad de responder ante la sociedad a los problemas ambientales que se presentan, ya que el hombre de siempre ha pretendido dominar la naturaleza.

La actividad legislativa en materia de medioambiente se inicia a partir de la celebración en Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972. Este suceso recibió también el nombre de “Una sola Tierra” ya que la comunidad internacional se reunió por primera vez para analizar las necesidades mundiales en el ámbito del desarrollo y del medioambiente. En esta Conferencia se adoptó la Declaración de Estocolmo sobre principios ambientales básicos, acordándose un Plan de Acción que condujo a la creación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). En ella los representantes de las diferentes naciones participantes constatan la necesidad de atender los problemas ambientales ocasionados por el crecimiento económico ilimitado, basado en la explotación indiscriminada de los recursos naturales con un objetivo de enriquecimiento monetario.

esto se llevó a cabo del 5 al 16 de junio de 1972, con 113 países participantes, además de innumerables organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, cuyas conclusiones se plasmaron en un preámbulo de 7 puntos con 26 Principios, cuyas partes esenciales fueron:

1. El Principio que reconoce la prerrogativa de todas las personas al goce de un ambiente sano como Derecho Humano Fundamental.
2. El Principio de la equidad inter generacional en el uso de los recursos de la biosfera.
3. El Principio de preservación de la diversidad biológica del planeta y del límite óptimo sostenible en el uso de los recursos naturales renovables. Este principio se sustenta en tres razones: Científicas, Económicas y Éticas.
4. El Principio que reconoce el derecho de todos los pueblos al desarrollo sostenible.

El emperador Julio César expidió una norma ambiental que prohibía la circulación de carruajes en algunos barrios de Roma y Pompeya, en razón al ruido que emitían y a la producción de excrementos que contaminaban dichas ciudades y Eduardo I de Inglaterra reglamentó en 1273 la emisión de humos.

El concepto básico de legislación llega como resultado de la creciente preocupación por el ambiente, emergió de una serie de reuniones celebradas durante los años 1970 y 1980 —“Desarrollo sustentable es la capacidad de la humanidad para asegurar que ella satisface las necesidades del presente sin comprometer la de generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades. El desarrollo sustentable no es un estado de armonía fijo, es un proceso que cambia según la explotación de los recursos, la dirección de las inversiones económicas, la orientación del desarrollo tecnológico y los cambios institucionales consistentes con las necesidades futuras y las presentes”

Cinco aspectos del desarrollo sustentable son: Capital financiero: planeación macroeconómica y manejo fiscal prudente, Capital físico: activos en infraestructura como edificios, maquinaria, caminos, plantas de poder (o de energía), y puertos, Capital humano: buena salud y educación para mantener el mercado de trabajo, Capital social: aptitudes y habilidades de las personas, así como instituciones, relaciones y normas que moldean a la calidad y cantidad de las interacciones sociales en una sociedad, Capital natural: recursos naturales, tanto comerciales como no comerciales, servicios ecológicos que provean los requerimientos para la vida: incluyendo comida, agua, energía, fibras, asimilación de la basura, estabilización del clima, y otros servicios que sustenten la vida.

El fundamento Constitucional de las normas secundarias que regulan la conducta humana y social frente a los recursos naturales y los ecosistemas se encuentran en los Artículos 25 sexto párrafo, 26, 27 tercer párrafo, 73 fracción XVI 4ª y fracción XXIX-G, así como el 115 y 124 que se relacionan con la competencia de los Gobiernos de los Estados y Municipios, y su participación en la temática ambiental, además presenta un desarrollo dentro del sistema jurídico mexicano, que aún no es suficiente para salvaguardar nuestra riqueza natural y garantizar la protección al ambiente que constantemente exige una revisión minuciosa de sus contenidos en temas como el acceso a los recursos genéticos, el uso de la biotecnología y la bioseguridad, el adecuado manejo de los residuos peligrosos, el riesgo ambiental; tópicos que se enlistan como puntos importantes en las agendas nacional e internacional.

Las organizaciones que protegen el medio ambiente, son comúnmente llamadas por el apelativo de organizaciones ecologistas. La mayoría se encuentran desvinculadas de los Gobiernos, aunque algunas entre ellas dependen de diversas instituciones.

La dependencia cuenta con tres subsecretarías: de Planeación y Política Ambiental, de Gestión para la Protección Ambiental, y de Fomento y Normatividad Ambiental.